

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE

**148****MADRID****Sección Decimocuarta****EDICTO**

La Sección Decimocuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en el recurso de apelación número 267 de 2013, seguido a instancias de don Mariano Fraguas Sanz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 74 de Madrid en el juicio ordinario número 408/2011, seguido a instancias de don Mariano Fraguas Sanz contra “Inversiones Royne, Sociedad Limitada”, con fecha 6 de noviembre de 2013, se ha dictado sentencia resolviendo el recurso, por los magistrados don Pablo Quecedo Aracil, doña Amparo Camazón Linacero y doña Paloma García de Ceca Benito, cuyo fallo es del siguiente tenor:

Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Mariano Fraguas Sanz, representado por la procuradora doña Paloma Rubio Cuesta contra la sentencia dictada en fecha 12 de noviembre de 2012 por el Juzgado de primera instancia número 74 de los de Madrid (juicio ordinario número 408 de 2011) debemos revocar como revocamos dicha resolución para, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Mariano Fraguas Sanz contra “Inversiones Royne, Sociedad Limitada”, declarar como declaramos el cumplimiento defectuoso del contrato de compraventa por la demandada y condenar como condenamos a dicha demandada a realizar las obras necesarias para la instalación en el inmueble transmitido al actor de:

1.º Puerta de entrada de carruajes con una medida de 3 × 2 metros, metálica, conforme a la solución más económica dada por la perito doña Paula Mallo Molina: retirada de las puertas existentes, tanto de personas como de coches, demolición de machón central que separa ambas puertas y nueva colocación y recibido de puerta, de tipo corredera que incorpore una puerta de personas.

2.º Puerta de entrada a garaje con una medida de 3 × 2,40 metros, abatible, metálica con rejilla, conforme a la solución constructiva dada por la perito doña Paula Mallo Molina: retirada de las puertas existentes y ampliación de hueco y nueva colocación y recibido de puerta y remates necesarios, ampliando el hueco de la puerta en su cota horizontal, absolviendo a la demandada del resto de las pretensiones deducidas en su contra en la demanda, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Procédase por quien corresponda a la devolución a la parte apelante del depósito legalmente constituido para recurrir.

Modo de impugnación: contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en la oficina número 1036 de la entidad “Banesto, Sociedad Anónima”, con el número de cuenta 2649-0000-12-0267-13, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la apelada incomparecida “Inversiones Royne, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, libro el presente en Madrid, a 25 de noviembre de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(02/8.676/13)

